

INFORME SECRETARIAL: Soledad marzo 15 de 2021. al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva con garantía real presentada por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., a través de apoderada judicial contra CRISTINA ISABEL MERCADO ROJAS, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00178-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La secretaria.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 3 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:
Mediante apoderado judicial CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., promueve Proceso Ejecutivo con garantía real contra CRISTINA ISABEL MERCADO ROJAS, con fundamento en un título ejecutivo – pagare No. 28046 – endosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

Aclarar en el acápite pretensiones pues, no manifiesta con claridad el interregno de los intereses legales ni moratorios la fecha exacta de exigibilidad de los mismos de conformidad con lo normado por el del artículo 884 del código de comercio y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

La ejecutante en el acápite de competencia y cuantía manifiesta "... Por la naturaleza del asunto, y el domicilio de los demandados y por tratarse de un proceso de MINIMA CUANTIA, cuyas pretensiones estimo en menos de \$ 36.341.041, oo, es usted competente..." suma esta que difiere a la solicitada en el mandamiento de pago, por lo cual no existe claridad en la determinación de la cuantía, la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

En el acápite de las notificaciones la apoderada judicial relaciona "... que la dirección electrónica que a continuación se indica, corresponde a la señalada en el Correo electrónico otorgado a mi mandante en la concesión del crédito, cuya evidencia correspondiente adjunto como prueba para su conocimiento..." refiriéndose al correo electrónico de la parte demandada y como lo obtuvo, el cual no se evidencia que haya sido anexado a la demanda, más aún cuando en los documentos anexados como prueba dentro del plenario la ejecutada plasma al pie de su firma un correo que difiere al enunciado por el demandante. información que se debe suministrar cumpliendo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar.

- Indicar el interregno de los intereses legales y corrientes a fecha de exigibilidad de los mismos.

- Cuantificar la cuantía por lo deserto.
- Informar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de notificación de la persona demandada corresponde a la utilizada por esta y como la obtuvo.
-

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.775.463 y Tarjeta Profesional No. .79.450 d del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 09 Hoy 04 AGO 2021

MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria